



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
27-04-2022 16:45:09
Entrada: 12113

Grupo
Parlamentario
Popular



Expediente: 121/000082

Nº Enmienda: 303

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Precepto que se modifica:

Capítulo III.. Artículo 52.

Texto que se propone

Se propone la adición de un apartado 5 nuevo al artículo 52 con la siguiente redacción:

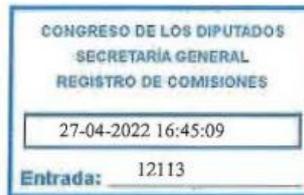
"Artículo 52. Constitución y estructura.

(...)

5. (Nuevo) Podrán, asimismo, desarrollar otras competencias, conforme a lo dispuesto en esta Ley u otras normas del ordenamiento jurídico, así como, complementariamente, ejercer actividades de carácter económico, comercial, profesional o de servicios que guarden conexión con su naturaleza, competencias u objeto social."

Justificación

Mejora técnica



Grupo
Parlamentario
Popular



Expediente: 121/000082

Nº Enmienda: 310

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Precepto que se modifica:

Capítulo II.. Artículo 89.

Texto que se propone

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 89 en los siguientes términos:

"Artículo 89. Competencias de las ligas profesionales.

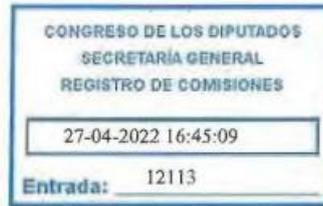
Las ligas profesionales ejercerán las siguientes competencias respecto a la organización de las competiciones:

(...)

d) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus asociados, y sobre sus presidentes, directivos y/o administradores en el caso de tratarse de entidades deportivas, en los términos previstos en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo."

Justificación

Mejora técnica



Grupo
Parlamentario
Popular



Expediente: 121/000082

Nº Enmienda: 293

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Precepto que se modifica:

Sección 1ª. Artículo 41.

Texto que se propone

Se propone la adición de un apartado nuevo número 6 al artículo 41 con el siguiente texto:

"Artículo 41. Estructura y funcionamiento de las federaciones deportivas españolas

(...)

"6. Las aprobaciones o modificaciones propuestas por las Federaciones deportivas españolas en que se haya calificado por el Consejo Superior de Deportes la existencia de competición profesional requerirán el informe previo de la liga profesional correspondiente, que deberá ser favorable respecto de las que estén referidas a la regulación aplicable a la competición profesional y/o puedan incidir sobre las competencias de la liga profesional."

Justificación

Mejora técnica